



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 4534 DE 2005
(01 MAR. 2005)

Radicación No.040109689

Por la cual se termina un proceso por conciliación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el pasado dos (2) de noviembre del año dos mil cuatro 2004, la sociedad Orbitel S.A. E.S.P., mediante comunicación radicada con el número 04109689 presentó denuncia por competencia desleal contra la sociedad Sistemas Satelitales de Colombia Ltda..

SEGUNDO: Que una vez iniciado el proceso correspondiente, mediante resolución 28360 del veintidós (22) de noviembre de dos mil cuatro (2004), se trasladó la demanda a la parte accionada, quien omitió pronunciarse al respecto.

TERCERO: Que mediante auto No.0030 del trece (13) de enero de 2005, el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia, procedió a citar a audiencia de conciliación a las partes para el día nueve (9) de Febrero de 2005, diligencia que suspendió y se reanudó el día veintitrés (23) del mismo mes, en la cual sobrevino un acuerdo conciliatorio que se consignó en el acta No.043 de esta misma fecha.

Dentro del contenido del acta de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo:

"1) La sociedad Sistemas Satelitales de Colombia Ltda. SSC Ltda., se compromete a no efectuar, tolerar o aceptar ninguna actividad relacionada con reoriginamiento de tráfico de larga distancia internacional entrante o saliente o de fraude relacionado con el tráfico de larga distancia internacional.

"2) Suscribir la siguiente cláusula penal:

"CLÁUSULA PENAL: El señor Carlos Andrés Vargas Parra, en su calidad de representante legal de la sociedad Sistemas Satelitales de Colombia Ltda. SSC Ltda., se compromete para con la sociedad ORBITEL S.A. E.S.P., a no efectuar, tolerar o aceptar ninguna actividad relacionada con reoriginamiento de tráfico de larga distancia internacional entrante o saliente de forma fraudulenta.

"Para estos efectos garantiza a ORBITEL S.A. ESP., que en caso de que se demuestre por parte de autoridades competentes que Sistemas Satelitales de Colombia Ltda. SSC Ltda., ha realizado alguna de las actividades arriba descritas por causas imputables a ella, pagará la suma de \$200.000.000 (doscientos millones de pesos). La presente cláusula presta mérito ejecutivo y es una

obligación clara, expresa y exigible. La vigencia de la esta Cláusula penal no tiene límite en el tiempo.

"De acuerdo con lo anterior, las partes concilian sus diferencias, y manifiestan que no hay interés para continuar con el presente proceso."

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido la Ley 640 de 2001 y la ley 446 de 1998¹, el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en la que se encuentra contenida presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

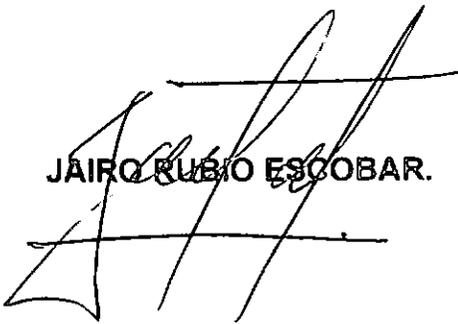
ARTÍCULO PRIMERO. Terminar el proceso radicado bajo número 040109689 y como consecuencia se ordena su archivo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, y en su defecto por edicto, al doctor Isaac Alfonso Devis Granados, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.378.126, y portador de la tarjeta profesional No. 57.995 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado de la sociedad ORBITEL S.A. ESP, y al señor Carlos Andrés Vargas Parra, identificado con cédula de ciudadanía No.80.082.118, en su calidad de representante legal de la sociedad Sistemas Satelitales de Colombia Ltda., entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia procede recurso reposición, el cual deberá interponerse por escrito y con presentación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Superintendente de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 07 MAR. 2005

El Superintendente de Industria y Comercio


JAIRO RUBIO ESCOBAR.

¹ Ley 446 de 1998, Artículo 66: "El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo"

RESOLUCION NUMERO 4534 DE 2005 Hoja N° 3

01 MAR. 2005

Isaac Alfonso Devis Granados

Apoderado

Orbitel S.A. ESP

NIT: 811.012.920 - 5

C.C: 79.378.126

TP: 57.995

Carrera 12 A No.77 A - 52 oficina 604

Bogotá, D.C.

CARLOS ANDRES VARGAS PARRA

C.C: 80.082.118

Representante legal

Sistemas Satelitales de Colombia Ltda. SSC Ltda.

NIT: 830.106.715 - 5

Transversal 29 No.138 - 74

Bogotá D.C.

WBD/mit